

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, que fue inadmitido por auto N°930 del 29 de noviembre de 2023, por falencias de las que adolecía, dicha decisión fue publicada por estado N°166 del 30 del mismo mes y año. Los términos para subsanar transcurrieron así:
Días Hábiles: 01-04-05-06 y 07 de Diciembre de 2023
Días Inhábiles: 02 y 03 de Diciembre de 2023

Se presentó escrito de subsanación el día 05 de Diciembre de 2023. Encontrándose dentro de los términos concedidos. Fue presentado igualmente solicitud de relevo del abogado Juan Pablo Bustamante Arias, quien se encontraba actuando como apoderado de pobre en el presente trámite. sin embargo, fue vinculado y nombrado como empleado de la Alcaldía Municipal de Supía – Caldas, conforme Decreto N°001 del 01 de enero de 2024 de la Alcaldía del referido municipio.

Sírvase proveer.

Supía, 16 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°026

Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causantes:	RAFAEL ANTONIO RESTREPO	C.C.480.190
Interesados:	KAROL DAHIANA RESTREPO RODRIGUEZ	C.C.1.060.507.031
Radicado:	17777408900120230049200	

Se encuentra a Despacho el trámite sucesorio de la referencia, para pronunciarse sobre su apertura.

I.- ANTECEDENTES:

Solicita la parte interesada se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada antes citado y se reconozca como interesado el arriba enlistado, dentro de la presente causa mortuoria, en su calidad de nieta del causante. Se manifiesta que el causante al momento de su fallecimiento tenía como estado civil: Soltero.

El causante falleció el día 30 de Octubre de 2019 en Chinchiná - Caldas, pero registraba como su último domicilio este municipio y como heredera acude la señora KAROL DAHIANA RESTREPO RODRIGUEZ, bajo la figura de representación, al haber fallecido su padre JOSE ZEIR RESTREPO HERNANDEZ el 10 de diciembre de 2019 en Manizales, quien fuera hijo del causante.

Para intervenir dentro del proceso se aportaron los documentos que dan prueba de la calidad de la interesada y quienes podrían estar llamados a intervenir en el trámite sucesoral:

- ✓ Registro Civil de Defunción del Causante RAFAEL ANTONIO RESTREPO
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de JOSE ZEIR RESTREPO HERNANDEZ
- ✓ Registro Civil de Defunción de JOSE ZEIR RESTREPO HERNANDEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de KAROL DAHIANA RESTREPO RODRIGUEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MANUELA ANDREA RESTREPO RODRIGUEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MARIA OLIVA RESTREPO HERNANDEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de GLORIZ LUZ RESTREPO HERNANDEZ
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de ANCISAR DE JESUS RESTREPO HERNANDEZ
- ✓ Certificado Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- ✓ Resolución N°04102019-530830 del 14 de abril de 2020, "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen

referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.4.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

II.- CONSIDERACIONES:

Dado lo anterior se observa que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 y 489 ídem, en consecuencia, se dispondrá:

- a) Su apertura
- b) El reconocimiento como interesada dentro del presente trámite sucesoral a la señora KAROL DAHIANA RESTREPO RODRIGUEZ
- c) Se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer. En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.
- d) Se ordenará el emplazamiento de MARIA OLIVA RESTREPO HERNANDEZ - GLORIA LUZ RESTREPO HERNANDEZ - ANCISAR DE JESUS RESTREPO HERNANDEZ, quienes fueron nombrados como signatarios, pero de quienes se manifiesta por la parte interesada que se desconoce dirección de notificación, dirección electrónica o abonado telefónico de los mismos.
- e) Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se ORDENA la notificación personal a la señora MANUELA ANDREA RESTREPO RODRIGUEZ, de quien se menciona se tiene conocimiento tanto de dirección física como de abonado telefónico para notificación, para dar cumplimiento a lo atinente y plasmado en el artículo 492 del C.G.P.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

Visto el informe secretarial y dado que el Dr Juan Pablo Bustamante Arias abogado de pobre designado en el presente proceso, presenta escrito renunciando al encargo encomendado, ya que fue vinculado y nombrado como Secretario de Movilidad en el municipio de Supía – Caldas, por Decreto N°001 del 01 de enero de 2024, de la Alcaldía de Supía, el cual es debidamente aportado. Se reitera que la respuesta de la demanda ya había sido debidamente remitida.

En consecuencia, se tiene como válida la excusa presentada y se relevará de dicho cargo, razón por la que se designará como nuevo Apoderado de Pobre de la parte interesada, a la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE**, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este despacho. Comuníquese el nombramiento a la designada en la forma indicada en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso y procédase a notificarle.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante RAFAEL ANTONIO RESTREPO, fallecido el día 30 de

octubre de 2019 en Chinchiná – Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como INTERESADA dentro del presente trámite sucesoral, a las señoras KAROL DAHIANA RESTREPO RODRIGUEZ y MANUELA ANDREA RESTREPO RODRIGUEZ en su calidad de hijas del señor JOSE ZEIR RESTREPO HERNANDEZ, como herederas por representación de su padre, y nietas del causante RAFAEL ANTONIO RESTREPO.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como de MARIA OLIVA RESTREPO HERNANDEZ - GLORIA LUZ RESTREPO HERNANDEZ - ANCISAR DE JESUS RESTREPO HERNANDEZ, quienes fueron nombrados como signatarios, pero de quienes se manifiesta por la parte interesada que se desconoce dirección de notificación, dirección electrónica o abonado telefónico de los mismos, para que dentro del término de ley lo hagan valer, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a la norma precedente, se ORDENA a la parte interesada, efectuar la notificación personal a la señora MANUELA ANDREA RESTREPO RODRIGUEZ, de quien se menciona se tiene conocimiento tanto de dirección física como de abonado telefónico para notificación, para dar cumplimiento a lo atinente y plasmado en el artículo 492 del C.G.P.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

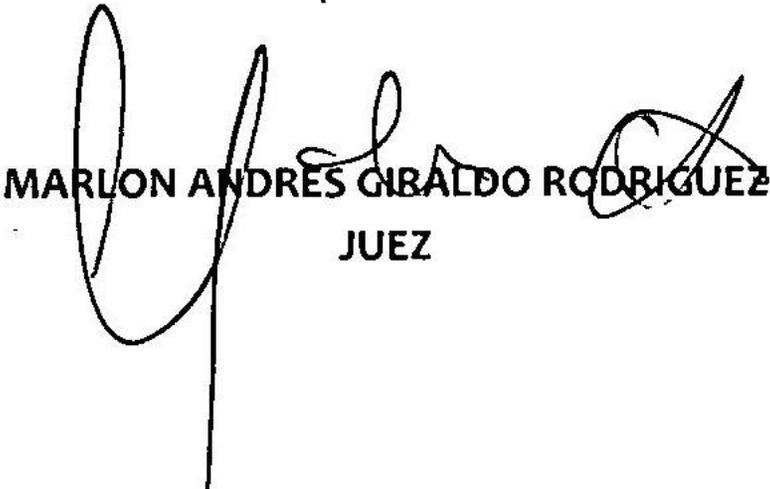
Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: INFORMAR la apertura del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: TENER como válida la excusa presentada, y relevar de dicho cargo, razón por la que se designa como nuevo Apoderado de Pobre de la parte interesada, a la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE**, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este despacho.

SEXTO: COMUNICAR a la Doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE**, la designación como abogado bajo la figura de amparo de pobreza en el presente trámite, al cumplirse los preceptos del artículo 151 del Código General del Proceso, y de la cual se cuenta como dirección electrónica de notificación doris_sanclamente@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°005 del 18 de Enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA